Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	CRISTIAN CAMILO REYES MORA.
DEMANDADO	DIANA CAROLINA BARRAGÁN CARRASCAL.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00046-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a losl artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el **ocho (8) de febrero de 2024 a las 9:00 a.m**., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Adermás, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada registro civil de matrimonio de las partes.
2. Fotocopia registro civil de nacimiento de los cónyuges.
3. Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de los menores hijos comunes.

4. Acta de conciliación 2121214 del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de Santa Marta.
5. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-63022.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. EDGAR ANDRÉS VARGAS CHANTRÉ
2. YEISON ANDRÉS SIERRA ARIAS
3. MIGUEL EDUARDO TOLEDO RUÍZ

A FAVOR DEL DEMANDADO.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada registro civil de matrimonio de las partes.
2. Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de los menores hijos comunes.
3. Acta de conciliación de 24 de noviembre de 2022.
4. Fotografías
5. Capture de whatsapp de conversaciones del demandante.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. SONIA MÉNDEZ.
2. YULY VANESSA MORA RODRÍGUEZ.
3. CARMEN YULIETH CARRASCAL VANEGAS.
4. AMELIA CARRASCAL MARÍN.

INTERROGATORIO

PRACTICAR interrogatorio de parte al señor CRISTIÁN CAMILO REYES MORA para que declare sobre el objeto del proceso que será realizado después de practicado por la señora juez.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores CRISTIÁN CAMILO REYES MORA y DIANA CAROLINA BARRAGAN CARRASCAL para que declare sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

Como quiera que la parte demandante descorre el traslado de las excepciones fijado en lista el 20 de octubre de 2023 de manera extemporánea (7 de noviembre de 2023), el despacho se abstendrá de tenerla en cuenta. Se aclara además que la parte demandada no presentó demanda de reconvención.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

TENER al doctor DAVID ALONSO ROPERO HERNÁNDEZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora DIANA CAROLINA BARRAGÁN CARRASCAL.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÌNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe470434df72b27845e0f2e9d7f9b6cefc80aaeab182e677686ab3d56a598f5**

Documento generado en 17/11/2023 07:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica